



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO ALFIL
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00
AUTO No. 930

La parte actora solicita se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor. Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YIZZA PAOLA MENDOZA
DEMANDADO: JHONATAN ALEXANDER PUENTES
RADICACIÓN No. 003-2017-00330-00
AUTO No. 936

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, la a en formato digital, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARÍA CÓRRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALIANZA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y OTROS

RADICACIÓN No. 004-2005-00830-00

AUTO No. 909

Se presenta solicitud de terminación por desistimiento tácito, por parte del abogado HUMBERTO VELANDIA MIRA, quien manifiesta que reitera lo solicitado por la curadora *ad litem* de los demandados, arguyendo que dicha petición no obra en el historial del proceso, y que por ello anexa copia de dicho escrito.

Al respecto, delantadamente se advierte que el togado solicitante no es parte dentro del presente asunto, y si bien allega un escrito de la curadora *ad litem*, el mismo no se encuentra suscrito por aquella, ni se adjuntó constancia que diera cuenta que efectivamente se hubiere presentado, y el mismo no obra en el plenario.

Por último, y respecto del desistimiento tácito, se observa que el proceso de la referencia no se encuentra en inactividad por 2 años, para que ello sea procedente, conforme las reglas contempladas en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de la última actuación el día 27 de mayo de 2019 (folio 162 cuaderno principal).

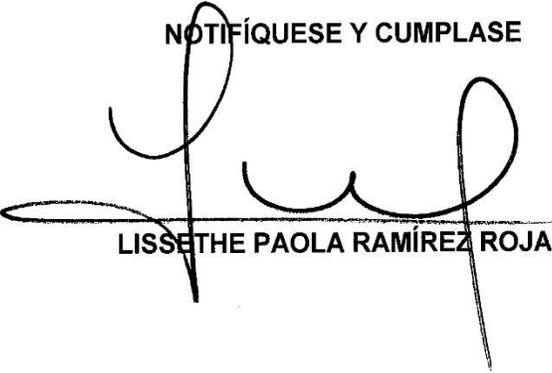
En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los requisitos de ley, se despachará desfavorablemente lo solicitado, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: GABINO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 004-2016-00316-00
AUTO No. 956

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNAR el pago por la suma de \$1.071.749 a favor del abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

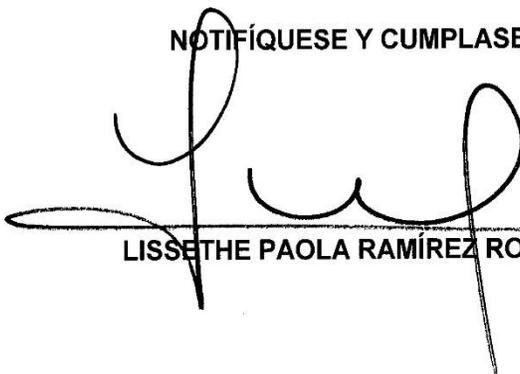
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002569185	800202433	COODISTRIBUCIONES	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 212.979,00
469030002586433	8002024335	COODISTRIBUCIONES	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 212.979,00
469030002598786	8002024335	COODISTRIBUCIONES	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 212.979,00
469030002608797	8002024335	COODISTRIBUCIONES	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 216.406,00
469030002617872	8002024335	COODISTRIBUCIONES	COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 216.406,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente híbrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MAURO HERMIDA RAMÍREZ
RADICACIÓN No. 004-2019-00999-00
AUTO No. 910

En virtud a la solicitud allegada por la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y suscrita igualmente por NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, representante legal para fines judiciales de la entidad demandante, consistente en que se decrete la terminación del proceso por pago de la mora, se accederá a ello por atemperarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular donde funge como demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor MAURO HERMIDA RAMÍREZ por **PAGO TOTAL DE LA MORA AL MES DE ENERO DE 2021.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Por secretaria, elabórense las comunicaciones respectivas teniendo en cuenta la siguiente información:

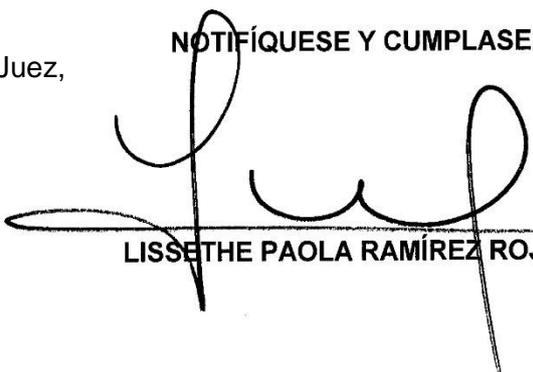
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder a MAURO HERMIDA RAMÍREZ, C.C. 83238800 dentro del proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en su contra, ante el Juzgado 24 civil municipal de Cali, bajo radicado 2018-00792.</i>	<i>Oficio No. 2624 de noviembre 19 de 2019 del Juzgado 04 civil municipal de Cali.</i>
<i>Embargo de los dineros por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT y otros, que en los bancos posea MAURO HERMIDA RAMÍREZ, C.C. 83238800.</i>	<i>Oficio No. 2625 de noviembre 19 de 2019 del juzgado 04 civil municipal de Cali.</i>

Cumplido lo anterior, hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago de las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176, dejando constancia de que se ha llegado el correspondiente arancel judicial. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA
RADICACIÓN No. 005-2016-00241-00
AUTO No. 940

En atención al escrito que antecede, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la parte demandada, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

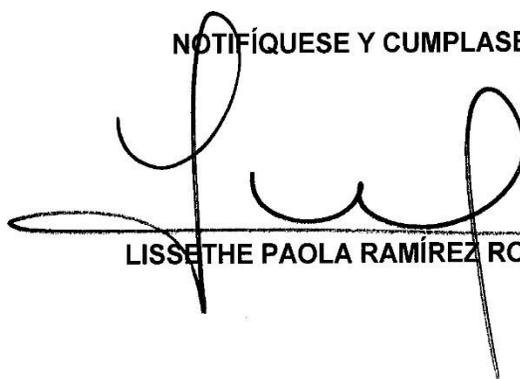
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **VICTOR OROBIO SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.679.587 y T.P. No. 116.714 del CSJ¹ para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDÉNA la reproducción y actualización del despacho comisorio de fecha 07 de diciembre de 2020, en el cual se debe indicar que la comisión va dirigido **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -²**, en el despacho no se faculta para subcomisionar.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 114648 del 04 de marzo de 2021

² [Acuerdo No. PCSJA20-11650 DE 2020](#) artículo 26 parágrafo único



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DANN REGIONAL S.A.
DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES
RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00
AUTO No. 944

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, la a en formato digital, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA CÓRRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR cesionario de BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ISAIAS BONILLA MONCAYO
RADICACIÓN No. 006-2016-00826-00
AUTO No. 945

En atención al escrito que antecede, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la parte demandada, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

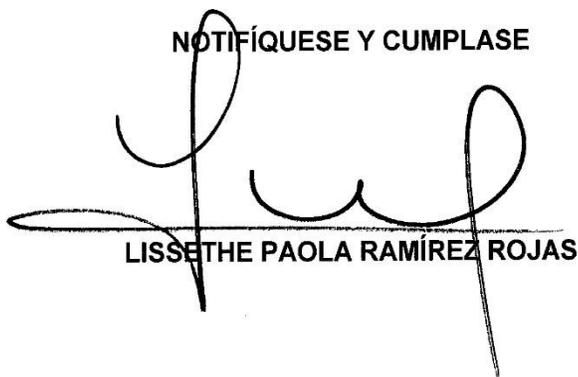
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAIRO PIEDRAHITA GRAJALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.606.394 y T.P. No. 125.167 del CSJ¹ para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora **BETSY QUIJANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.884.612, para que en nombre y representación del abogado WILLIAM HERNANDEZ ROJAS, retire los oficios de levantamiento de medidas que recaen sobre el vehículo de placas HUZ-477, **UNICAMENTE**.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 115134 del 04 de marzo de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID VÉLEZ
DEMANDADA: YAELDA LUGO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 06-2018-00258-00
AUTO No. 948

El apoderado de la parte actora solicita que se le entregue un reporte de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso. Al respecto, se,

DISPONE:

INFORMAR que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BRAND JARAMILLO
RADICACIÓN No. 006-2019-00124-00
AUTO No. 946

Se ha allegado avalúo catastral, respecto del inmueble objeto de cautela, de propiedad de la pasiva se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días como se venía realizando, en tramites similares. Lo anterior, en virtud a que esta autoridad judicial se ha acogido al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹. En consecuencia, se,

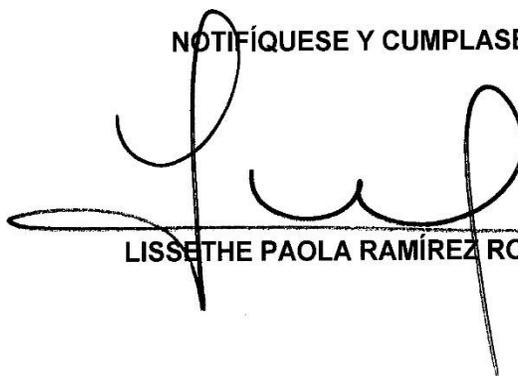
DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de **\$122.617.500,00**, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados dentro del presente proceso por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Dese publicidad del documento contentivo del avalúo por secretaria en el estado electrónico.

SEGUNDO: NEGAR la sustitución de poder realizada por el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, en virtud a que no se le ha reconocido personería para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DÍAZ cesionario de BANCO

FINANDINA DEMANDADA: MAIRA ALEJANDRA IDARRAGA TRUJILLO

RADICACIÓN No. 007-2015-00921-00

AUTO No. 931

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 132, 448 del C.G.P, evidenciando que no se ha realizado diligencia de secuestro del bien, y en consecuencia tampoco se encuentra avaluado, por lo que se deberá denegar lo solicitado.

Avizorado lo anterior, el despacho en atención a que el parqueadero BODEGAS JM S.A., ha informado que el vehículo se encuentra en la sede ubicada en el callejón “el silencio” TRA5489-3 Corregimiento Juanchito, se procederá a ordenar el secuestro del vehículo de placas HYP199, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P, y en cumplimiento de lo ordenado el [Acuerdo No. PCSJA20-11650 DE 2020](#) artículo 26 parágrafo único, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal de despachos comisorios (Reparto), por lo que se le comisionará.

Para finalizar, y en atención a que no obra en el plenario acta de la diligencia de decomiso, ni el inventario, por lo que se requerirá al grupo automotores de la Policía- Sijin, a fin de que se aporte la referida documentación respecto del vehículo de placas HYP199.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas HYP199, de propiedad de **MAIRA ALEJANDRA IDARRAGA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.032.369.127, cuyas características son: Clase: AUTOMÓVIL, Marca: CHEVROLET, Línea: SAIL, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO GALAXIA, chasis: 9GASA58M9EB044532. .

TERCERO: COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para llevar a cabo la diligencia y FACÚLTESE al comisionado para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

CUARTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

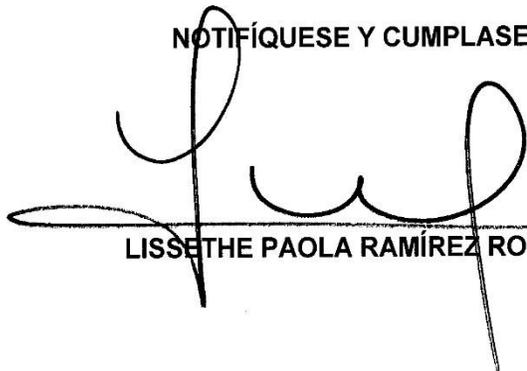
QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho

comisorio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

SEXTO: REQUERIR al GRUPO AUTOMOTORES DE LA POLICÍA- SIJIN, a fin de que se aporte copia del acta de decomiso e inventario, respecto del vehículo de placas HYP199. Ofíciase por secretaría.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
El SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL

DEMANDADO: AMANDA FRANCO TABORDA

RADICACIÓN No. 010-2017-00727-00

AUTO No. 889

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada la cual fue realizada con corte a diciembre de 2020, en la cual arrojó un capital total de \$8.577.510.07 respecto del cual corresponde liquidar intereses y no como se realizó. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	DIAS LIQUIDADOS	VIGENCIA
\$ 8.577.510,07	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 72.229,00	13	ene-21
	<i>abono 13 enero de 2021- título judicial</i>			\$ 10.234.037,00		
	<i>total intereses (aprobados + liquidados del 01/01/21 a 13/01/21)</i>			\$ 3.088.042,98		
	<i>abono a capital</i>			\$ 7.145.994,02		
	<i>saldo a capital</i>			\$ 1.431.516,05		
\$ 1.431.516,05	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 15.763,48	17	ene-21

CAPITAL	\$ 1.431.516,05
INTERESES DE MORA	\$ 15.763,48
TOTAL	\$ 1.447.279,53

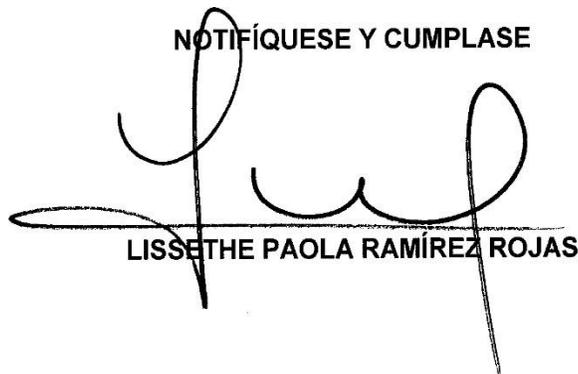
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$1.447.279,53** hasta el enero 30 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CÉSPEDES

DEMANDADA: AURA NELLY FERNÁNDEZ

RADICACIÓN No. 011-2017-00715-00

AUTO No. 933

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; Se realiza el control de legalidad respectivo, evidenciando que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación;

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	011-2017-00715-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2182 20/10/17
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1406 08/08/18
EMBARGO	Bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 370-45644 de la ORIP de Cali. Ubicado en la Calle 42 #32B-28 casa de 3 pisos.
SECUESTRE	Auxiliar de la justicia Aury Fernan Diaz Alarcon, quien se ubica en la calle 69 # 7Bbis.12 apto 329 calibella, telefonos: 3192460631, 3504788172, 3250177.
LIQUIDACION DE CREDITO	\$105.758.121,89 (30/12/20)
AVALUO	\$ 210.795.000
DEMANDADA	AURA NELLY FERNANDEZ
ACREEDORES	NO

Por otro lado, de la revisión de las actuaciones desplegadas dentro del proceso, se advierte que, desde el 14 de noviembre de 2019, se entregó en calidad de préstamo, a la Fiscalía 36 Seccional de Cali, el titulo valor pagaré No. 01 del 10/10/14, a efectos de adelantar las diligencias pertinentes dentro del proceso con C.U.I. 76001609916520193557; el cual se adelanta por la presunta comisión del delito de Fraude Procesal, sin que a la fecha se haya recibido en este despacho alguna comunicación, por lo que se hace necesario oficiar al ente fiscal, a fin de que informen el estado actual del trámite para el cual se remitió el titulo valor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **28** del mes **ABRIL** del año **2021** a las **08:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela, identificado con matricula inmobiliaria No. 370-45644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$147.556.500) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$84.318.000).

TERCERO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente enlace podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/31>



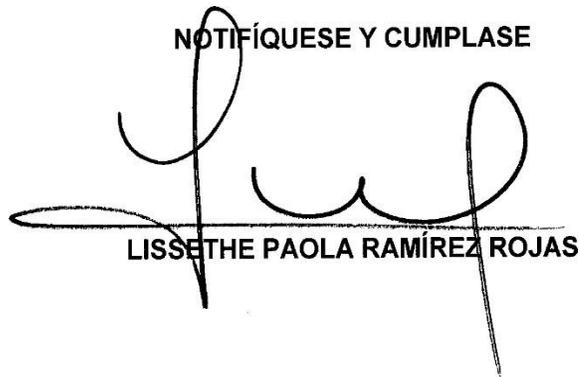
CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del inciso final del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/31>. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

SEXO: OFICIAR a la **FISCALÍA 36 SECCIONAL DE CALI**, a fin de que informen el estado actual del trámite para el cual se remitió el título valor original, el cual fue incorporado como base de la presente ejecución; para ser tenido en cuenta en la investigación con C.U.I. 76001609916520193557, la cual que se adelanta por la presunta comisión del delito de Fraude Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ

DEMANDADO: GULLERMO CASTIBLANCO, ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZY OTROS

RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00

AUTO No. 972

La abogada Blanca Julia Hernández, apoderada dentro del proceso que cursa contra la aquí demandada Anllela Castiblanco, en un Juzgado de la ciudad de Pasto (N), solicita se dé respuesta al embargo de los remanentes. Al respecto corresponde manifestar que mediante auto No. 2552 de fecha 25 de noviembre de 2020 (fl.148) se resolvió la solicitud remitida por el referido Recinto Judicial, la cual fue comunicada el 9 de febrero de 2021 vía correo electrónico. Por tal motivo, se,

RESUELVE:

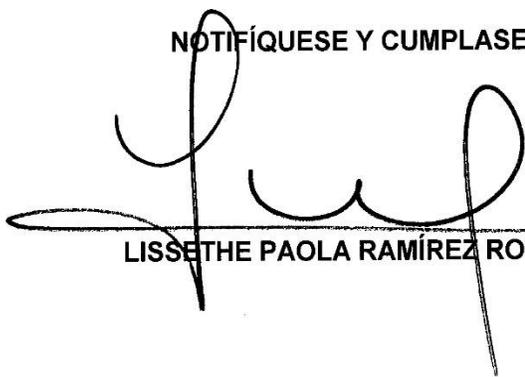
ÚNICO: INFORMAR a la peticionaria que mediante la providencia No. 2552 de fecha 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se resolvió de manera favorable a lo solicitado, indicando:

“QUINTO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PASTO NARIÑO dentro del proceso con radicación No. 2019-00640-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, SURTIO EFECTOS pese a que por error tal disposición fue comunicada al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto y en consecuencia se ordenó su corrección. Líbrese comunicación y remítase inmediatamente por secretaria a través del correo electrónico institucional o por el medio más idóneo y eficaz.

SEXTO: INDICAR a la abogada BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ, que a la fecha no se ha dejado a disposición del proceso que embargo el remanente el depósito judicial que correspondería como excedente a favor de la demandada ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, hasta tanto se encuentren cumplidas todas las ordenes emitidas dentro del proceso de la referencia, pues una vez ello se acredite, se dispondrá de conforme a derecho”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –TERMINADO-
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVIANDINA
DEMANDADO: EUNICE HURTADO DE HERRERA
RADICACIÓN No. 013-2014-00682-00
AUTO No. 975

En atención al oficio No. 004-701 de fecha 04 de noviembre de 2020 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, mediante el cual comunica que el proceso de radicación 010-2014-00439-00, se dio por terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR oficio No. 004-701 de fecha 04 de noviembre de 2020, para que obre dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO: ADEMIR SANCHEZ MARTINEZ
RADICACIÓN No. 013-2017-00128-00
AUTO No. 976

La parte demandante solicita la reproducción de los oficios que comunican la orden de decomiso. Sin embargo, por medio del auto No. 2849 de fecha 16 de diciembre de 2020, se despachó favorablemente la petición. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR al peticionario a lo dispuesto en la providencia No. 2849 de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se resolvió de manera favorable a lo solicitado.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para revisión de expedientes y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ENRIQUE MURILLO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 013-2017-00536-00
AUTO No. 977

La parte demandante allegó liquidaciones de crédito con corte a diciembre de 2020; sin embargo, en el presente asunto se aprobó la liquidación de crédito a esa fecha, mediante auto No. 071 de fecha 13 enero de 2021 (fl.104). En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR TRÁMITE a las liquidaciones de crédito presentadas con corte a diciembre de 2020, por el motivo expuesto en precedencia. Por consiguiente, se agrega para que obre dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GOMEZ OTALVARO
DEMANDADO: CLODOMIRO MINITA ANGULO
RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00
AUTO No. 978

La parte demandante, expuso que en el auto No. 142 de fecha de enero 13 de 2021, se incurrió en un error al indicar el valor correspondiente a los honorarios del auxiliar de la justicia debían ser cancelados por la parte demandante, cuando dicho cargo debe ser cancelado por el demandado. Revisado el expediente, se evidencia que en efecto se incurrió en el yerro mencionado. Por consiguiente, se procederá a corregir la referida providencia.

A su turno, el abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, en su calidad de secuestre del inmueble local 298 ubicado en el centro comercial Palmetto Plaza, presenta OBJECCIÓN A FIJACION DE HONORARIOS definitivos, fijados con el auto No. 142 de fecha de enero 13 de 2021, se procederá de conformidad con el artículo 363 del C.G.P, En consecuencia, se

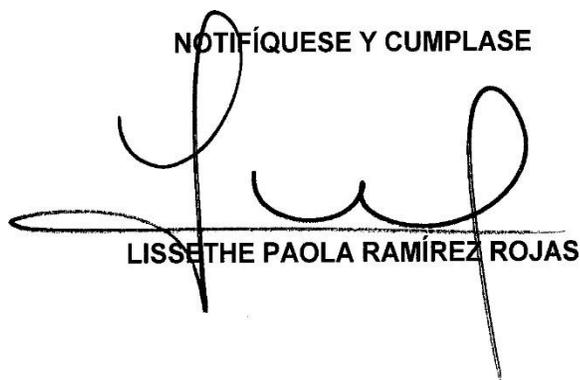
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral décimo primero del auto No. No. 142 de fecha de enero 13 de 2021, en el sentido de indicar que los honorarios definitivos los deben ser pagados la parte demandada.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la **OBJECCIÓN A LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DEFINITIVOS** presentada por el abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA. Vencido el lapso mencionado, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDINZON SANCHEZ CASTRO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA
RADICACIÓN No. 015-2014-00732-00
AUTO No. 951

La parte actora solicita se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor. Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DÍAZ cesionario de FINESA S.A.

DEMANDADA: LIDA XIMENA RODALLEGA URBANO

RADICACIÓN No. 015-2016-00465-00

AUTO No. 934

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; Se realiza el control de legalidad respectivo, evidenciando que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación;

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	015-2016-00465-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2235 9/8/16
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 1984 22/6/17
EMBARGO	Bien mueble, vehiculo automotor de PLACAS DKT814 marca RENAULT carroceria SEDAN color GRIS ESTRELLA año 2013 chasis No. 9FBBB8305DM000836 de la secretaria de transito de Manizales
SECUESTRE	Auxiliar de la justiciar DMH SERVICIOS INTEGRALES SAS, quien designa a LAY BRIGITTE CASTRILLON RINCON, quien se ubica en la calle 15 N #6N-34 oficina 404 edificio alcazar barrio Granada
LIQUIDACION DE CREDITO	\$45.859.584,80 30/10/20
AVALUO	\$18.600.000,00
DEMANDADA	LIDA XIMENA RODALLEGA URBANO
ACREEDORES	NO

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Andrés Mauricio Duque Marín identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P. No. 257456 del CSJ¹, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **28** del mes **ABRIL** del año **2021** a las **010:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela, identificado con placas **DKT814** de propiedad de la demandada.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$13.020.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.440.000).

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente enlace podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-31>

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del inciso final del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición

¹ Certificado de Vigencia No. 113277 del Consejo Superior de la Judicatura.

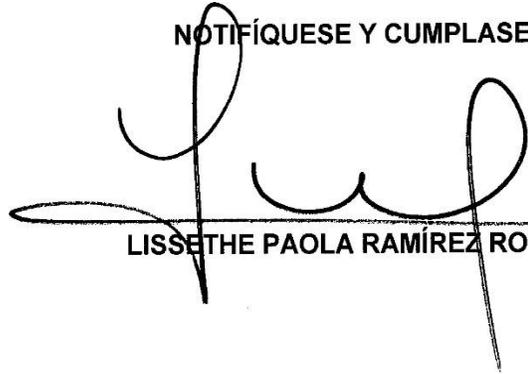


del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-31>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

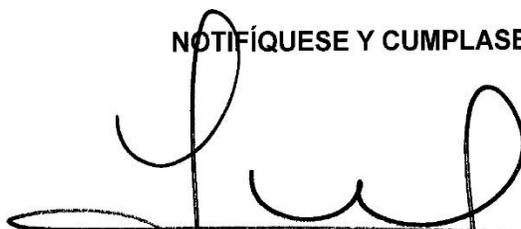
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERP
DEMANDADO: DIOCEFER DINAS MINA
RADICACIÓN No. 016-2012-00703-00
AUTO No. 952

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

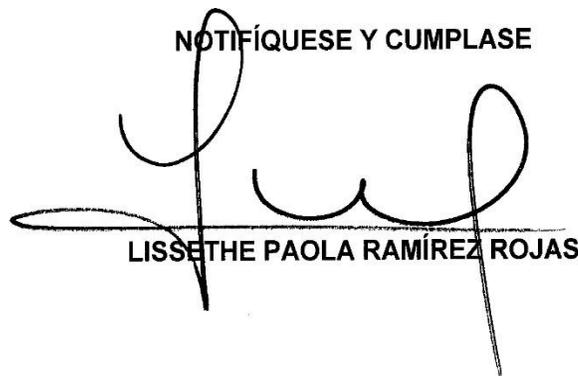
PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$ **2.983.595** a favor del demandado **DIOCEFER DINAS MINA** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.397.251 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002566456	14/10/2020	\$ 387.922,00
469030002578151	11/11/2020	\$ 463.267,00
469030002592673	09/12/2020	\$ 459.447,00
469030002592674	09/12/2020	\$ 199.882,00
469030002592675	09/12/2020	\$ 225.075,00
469030002592702	09/12/2020	\$ 187.336,00
469030002594506	11/12/2020	\$ 1.060.666,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente hibrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO: MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO W S.A.
DEMANDADA: LUZ DARY MORALES POSADA
RADICACIÓN No. 018-2016-00039-00
AUTO No. 908

En virtud a la solicitud allegada por FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, apoderada especial de REFINANCIA S.A.S, quienes fungen como apoderados especiales de la cesionaria RF ENCORE S.A. de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular donde funge como demandante RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO W S.A., en contra de la señora LUZ DARY MORALES POSADA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente teniendo en cuenta la siguiente información:

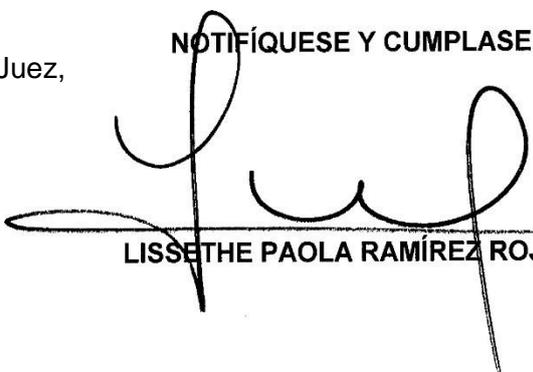
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de cualquier suma de dinero en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier tipo de deposito u otro producto que la demandada LUZ DARY MORALES POSADA c.c. 29.898.533 posea en las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas.</i>	<i>0366 de febrero 10 de 2016 juzgado 18 civil municipal de Cali.</i>
<i>Embargo de los derechos que posea la demandada LUZ DARY MORALES POSADA c.c. 29.898.533 sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-745510 de la ORIP de Cali.</i>	<i>0767 de marzo 14 de 2016 juzgado 18 civil municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago de las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176, dejando constancia de que se ha llegado el correspondiente arancel judicial. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO: ALEJANDRO VARELA BENJUMEA
RADICACIÓN No. 020-2018-00330-00
AUTO No. 955

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo en el Juzgado de Origen reposa un depósito judicial, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia. Precisando que una vez el Juzgado de Origen transfiera los dineros existentes, de revisará nuevamente su solicitud.

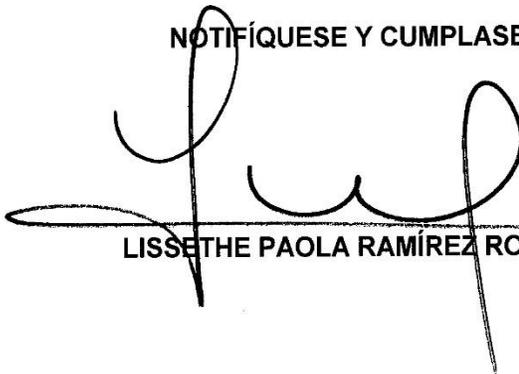
SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002536610	8903032157	FENALCO VALLE	21/07/2020	\$ 972.685,00

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: KATHERINE RAMIREZ LOPEZ, JHON JAIRO RAMIREZ LOPEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL RAMIREZ TORRES

RADICACIÓN No. 022-2013-00045-00

AUTO No. 959

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al memorial allegada por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, se procederá a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual resulta procedente al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo prendario instaurado por **BANCOLOMBIA** contra **KATHERINE RAMIREZ LOPEZ, JHON JAIRO RAMIREZ LOPEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUEL RAMIREZ TORRES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

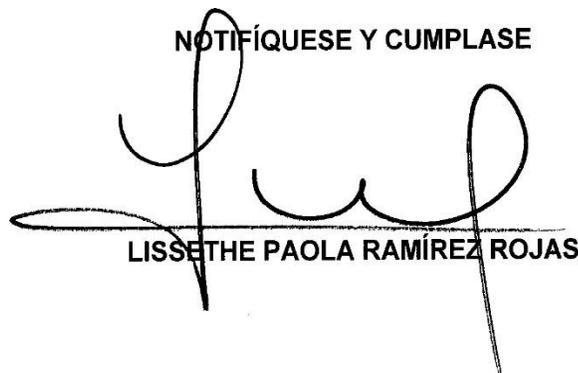
SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas por cuanto las mismas ya fueron levantadas

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas

RADICACION	24	2019	395
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	8- EXP.HIBRIDO (CA)		\$2.900.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$2.900.000,00
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 981

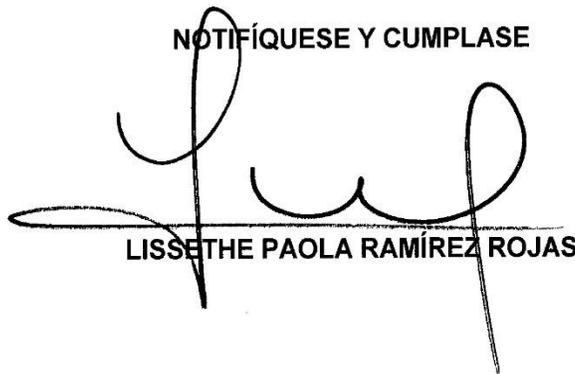
En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a lo legal. Se,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ASERCOOI

DEMANDADO: CARMEN DE JESÚS MUTIS BENAVIDES

RADICACIÓN No. 25-2013-00783-00

AUTO No. 965

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, pendientes de pago, por lo que con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordenará su entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han reportado una serie de abonos por parte de la parte demandada, y que se han entregado depósitos judiciales, el despacho encuentra necesario requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$3.393.125** a favor del abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

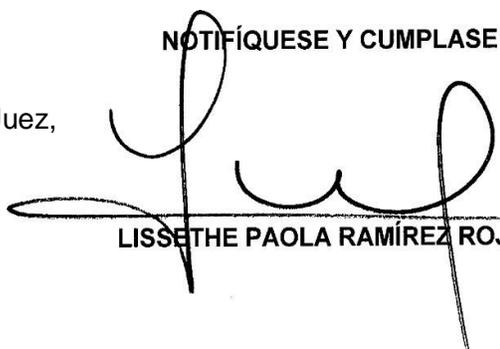
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002556058	8903056743	COOFAMILIAR	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 473.335,00
469030002569142	8903056743	COOFAMILIAR	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 473.335,00
469030002586340	8903056743	COOFAMILIAR	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.011.230,00
469030002598693	8903056743	COOFAMILIAR	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 473.335,00
469030002608708	8903056743	COOFAMILIAR	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 480.945,00
469030002617787	8903056743	COOFAMILIAR	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 480.945,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE MARZO DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-

DEMANDANTE: CONDOMINIO SAN FRANCISCO

DEMANDADO: JULIAN ANDRES BERMUDEZ REYES Y NINI JOHANNA OSPINA OVALLE

RADICACIÓN No. 026-2013-00525-00

AUTO No. 960

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso se dio **terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2018** y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$14.762.555,00 a favor del demandada **NINI JOHANNA OSPINA OVALLE** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.034.544.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002620215	26/02/2021	\$ 484.279,00
469030002620216	26/02/2021	\$ 136.989,00
469030002620217	26/02/2021	\$ 135.733,00
469030002620218	26/02/2021	\$ 135.733,00
469030002620219	26/02/2021	\$ 135.733,00
469030002620220	26/02/2021	\$ 135.733,00
469030002620221	26/02/2021	\$ 126.081,00
469030002620222	26/02/2021	\$ 502.478,00
469030002620223	26/02/2021	\$ 46.174,00
469030002620224	26/02/2021	\$ 77.093,00
469030002620235	26/02/2021	\$ 258.177,00
469030002620236	26/02/2021	\$ 345.069,00
469030002620237	26/02/2021	\$ 345.069,00
469030002620238	26/02/2021	\$ 345.069,00
469030002620239	26/02/2021	\$ 345.069,00
469030002620240	26/02/2021	\$ 336.364,00
469030002620241	26/02/2021	\$ 336.364,00
469030002620242	26/02/2021	\$ 417.643,00
469030002620243	26/02/2021	\$ 363.457,00
469030002620244	26/02/2021	\$ 1.006.017,00
469030002620245	26/02/2021	\$ 363.457,00
469030002620246	26/02/2021	\$ 363.457,00
469030002620247	26/02/2021	\$ 363.457,00
469030002620248	26/02/2021	\$ 363.457,00
469030002620249	26/02/2021	\$ 363.457,00
469030002620250	26/02/2021	\$ 363.457,00
469030002620251	26/02/2021	\$ 354.083,00
469030002620252	26/02/2021	\$ 354.083,00
469030002620253	26/02/2021	\$ 354.083,00
469030002620254	26/02/2021	\$ 762.690,00
469030002620255	26/02/2021	\$ 154.862,00
469030002620256	26/02/2021	\$ 327.837,00
469030002620257	26/02/2021	\$ 535.586,00
469030002620258	26/02/2021	\$ 255.111,00
469030002620259	26/02/2021	\$ 12.756,00
469030002620260	26/02/2021	\$ 382.666,00
469030002620261	26/02/2021	\$ 372.729,00
469030002620262	26/02/2021	\$ 372.729,00
469030002620263	26/02/2021	\$ 164.426,00
469030002620264	26/02/2021	\$ 149.547,00
469030002620266	26/02/2021	\$ 256.390,00

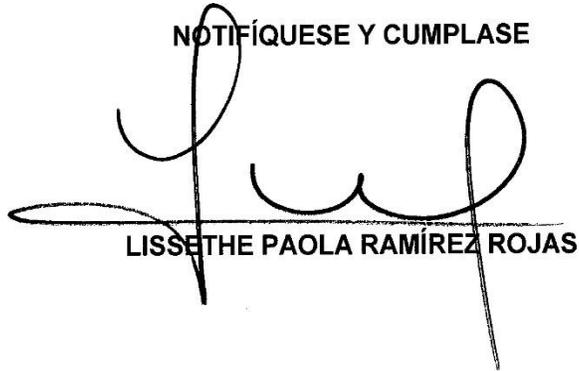


469030002620267	26/02/2021	\$ 166.193,00
469030002620269	26/02/2021	\$ 166.193,00
469030002620270	26/02/2021	\$ 337.069,00
469030002620271	26/02/2021	\$ 460.289,00
469030002620272	26/02/2021	\$ 166.193,00
469030002620273	26/02/2021	\$ 166.193,00
469030002620274	26/02/2021	\$ 160.048,00
469030002620294	26/02/2021	\$ 135.733,00

TERCERO: ORDÉNESE la reproducción y actualización del oficio con el cual se levantó la medida de embargo, de fecha 21 de octubre de 2020, dirigido al pagador de la Gobernación del Valle.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MIXTO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JAIME DILBERTO MORA HERNANDEZ
RADICACIÓN No. 028-2018-00611-00
AUTO No. 961

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes donde celebraron dación en pago, se observa que el proceso **se encuentra suspendido desde el 30 de octubre de 2020**, en atención al trámite de insolvencia adelantado por el demandado **JAIME DILBERTO MORA HERNANDEZ** ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACOL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGA la solicitud de medidas cautelares presentado por la apoderada de la parte demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno por lo expuesto en la parte motiva de la precedencia.

SEGUNDO: AGREGA el acuerdo de dación en pago presentado por las partes, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno por lo expuesto en la parte motiva de la precedencia.

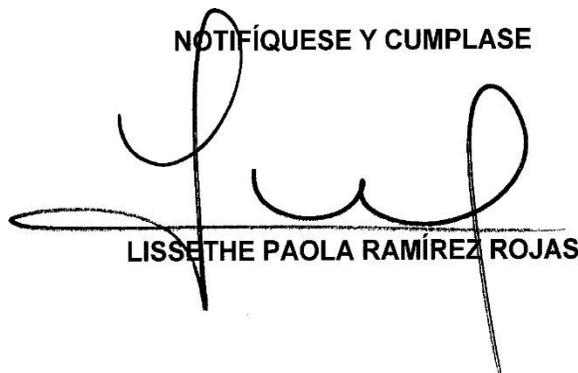
TERCERO: REQUIERASE a la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDACOL, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado **JAIME DILBERTO MORA HERNANDEZ** identificado con la C.C. No. 94.300.459; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días**.

CUARTO: PREVENGASE a la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v)**, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SANTAFE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S cesionario de BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: MONICA MARIA BARCO
RADICACIÓN No. 031-2016-00583-00
AUTO No. 968

La parte demandante solicita se elaboren y entreguen los oficios de levantamiento de la medida que recae sobre el vehículo de placa ICT-975. Sin embargo, por medio del auto No. 112 de fecha enero 13 de 2021 (fl.148) se ordenó el levantamiento, elaboración y entrega de los oficios. En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR al peticionario a lo dispuesto en la providencia No. 112 de fecha enero 13 de 2021, mediante el cual se resolvió de manera favorable a lo solicitado.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para revisión de expedientes y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: REQUIERIR a la parte demandante que para acredite al despacho como en derecho corresponde la inscripción de la dación en pago y así disponer frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido de los oficios

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARCELACION COLINAS DE MIRAVALLE
DEMANDADO: CAMILO CRUZ ARCINIEGAS
RADICACIÓN No. 032-2017-00742-00
AUTO No. 969

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPRPAZ y suscrito por la conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído desde el 10 de noviembre de 2020.

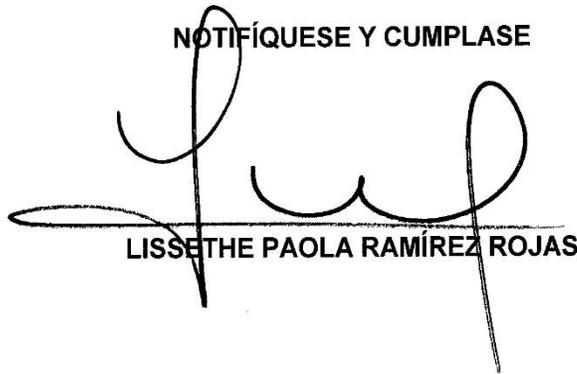
SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ, del Centro de Conciliación ASOPRPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado **CAMILO CRUZ ARCINIEGAS** identificado con la C.C. No. 16.765.228; de igual manera deberá informar al Juzgado los resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada ALEJANDRA VASQUEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO-
DEMANDANTE: COOPERATIVA COPIDESARROLLO
DEMANDADO: ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA
RADICACIÓN No. 033-2016-00454-00
AUTO No. 970

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

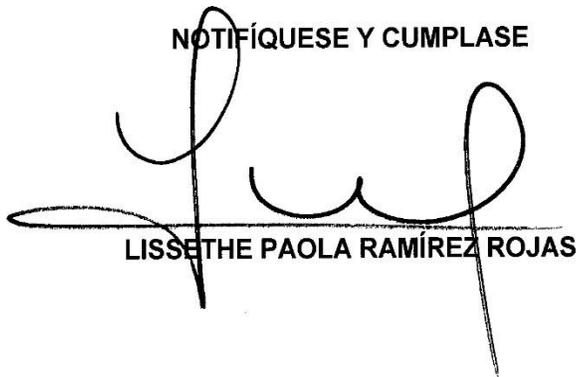
PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de **\$3.943.233,00** a favor de la demanda **ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No.31.379.580.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002584268	26/11/2020	\$ 2.628.822,00
469030002601508	28/12/2020	\$ 1.314.411,00

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA GOMEZ
RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00
AUTO No. 971

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada la cual fue realizada con corte a diciembre de 2020, en la cual arrojó un capital total de \$8.577.510.07 respecto del cual corresponde liquidar intereses y no como se realizó. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.350.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 71.803,02	abr-19
\$ 3.350.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 71.869,33	may-19
\$ 3.350.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 71.736,68	jun-19
\$ 3.350.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 71.670,34	jul-19
\$ 3.350.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 71.803,02	ago-19
\$ 3.350.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 7.180,30	sep-19
abono 03 SEPTIEMBRE DE 2019				\$ 1.736.538,00	
total intereses (aprobados + liquidados del 01/04/2019 A 03/09/2019)				\$ 1.036.062,69	
abono a capital				\$ 700.475,31	
saldo a capital				\$ 2.649.524,69	
\$ 2.649.524,69	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 51.100,29	sep-19
\$ 2.649.524,69	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 56.211,52	oct-19
\$ 2.649.524,69	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 13.073,07	nov-19
abono 07 DE NOVIEMBRE DE 2019				\$ 437.320,00	
total intereses (liquidados del 4/09/2019 A 7/11/2019)				\$ 120.384,88	
abono a capital				\$ 316.935,12	
saldo a capital				\$ 2.332.589,57	
\$ 2.332.589,57	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 37.816,17	nov-19
\$ 2.332.589,57	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 49.047,32	dic-19
\$ 2.332.589,57	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 22.737,11	ene-20
abono 14 DE ENERO DE 2020				\$ 437.320,00	
total intereses (liquidados del 8/11/2019 A 13/01/2020)				\$ 109.600,60	
abono a capital				\$ 327.719,40	
saldo a capital				\$ 2.004.870,17	
\$ 2.004.870,17	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 22.334,45	ene-20
\$ 2.004.870,17	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 42.455,13	feb-20
\$ 2.004.870,17	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 42.236,09	mar-20
\$ 2.004.870,17	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 41.717,31	abr-20
\$ 2.004.870,17	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 40.715,58	may-20
\$ 2.004.870,17	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 40.574,91	jun-20
\$ 2.004.870,17	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 40.574,91	jul-20
\$ 2.004.870,17	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 40.916,36	ago-20
\$ 2.004.870,17	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.367,89	sep-20

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 2.004.870,17
INTERESES DE MORA HASTA 01 SEP. 2020	\$ 312.892,00
TOTAL	\$ 2.317.762,17

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$2.317.762,79** hasta el 01 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENESE el pago por la suma de \$726.753 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002537567	22/07/2020	\$ 242.25
469030002546298	21/08/2020	\$ 242.25
469030002556452	23/09/2020	\$ 242.25

CUARTO: SOLICITASE colaboración por al Juzgado de Treinta y cinco Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso, a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, para proceder como corresponde.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002382993	26/06/2019	\$ 218.61

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del despacho comisorio y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

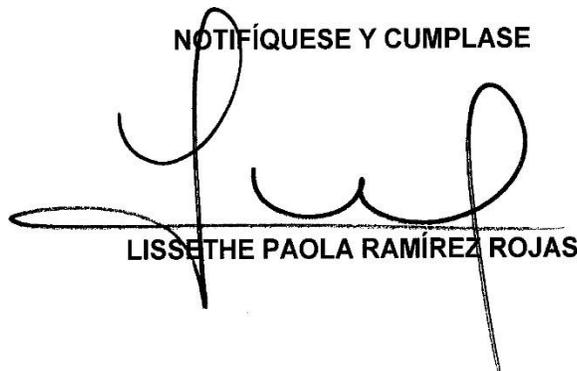
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30>

SEXTO: NO ACCEDER al requerimiento pretendido por la actora, toda vez que el pagador de COLPENSIONES está dando cumplimiento a lo medida cautelar ordenada por el Juzgado de Conocimiento y esta consignando debidamente los descuentos en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

SEPTIMO: NIEGA solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso de radicación 033-2019-00407, el cual se está tramitando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, **REMITIR** al peticionario a lo dispuesto en la providencia No. 2589 de fecha 25 de noviembre de 2020 (fl. 82), mediante el cual se resolvió de manera favorable a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO